

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
R.PESQ. 128-2012 CESION MSUR
ARTESANAL INDUSTRIAL XI REGION



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560. DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 JUL. 2012

R. EX. Nº 1887

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 1972-2012 y Nº 8420-2012; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z. XI) Nº 089, Nº090, Nº 091, Nº92, Nº 93, todos de fecha 13 de junio de 2012 y Nº 95 de fecha 22 de junio de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 128/2012 de fecha 04 de julio de 2012 y (SAP) Nº109/2012 de fecha 05 de junio de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parte de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 128/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y el porcentaje máximo autorizado a traspasar anualmente, corresponde autorizar la cesión por un monto ascendente a 95,868 toneladas de Merluza del sur.

Que asimismo ha recomendado denegar la cesión solicitada por el pescador artesanal Elizardo Cofré Vega, RUT 10.595.401-8, RPA N° 88646, por no encontrarse las toneladas cedidas consideradas en la carta de aceptación de los armadores industriales antes señalados.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 95,868 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Los Chonos", R.S.U. N° 11.02.0070; "Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala", Rol N° 4309; "Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales Playas Blancas", R.S.U. N° 11.02.0075; "Asociación de Pescadores Artesanales de la Pesca Demersal de la Undécima Región A.G.", R.A.G. N° 85-11; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "Bahía Mar", R.S.U. N° 11.02.0106 y "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal El Pitico", R.S.U. N° 11.05.0024, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 95,868 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
BAHIA MAR	R.S.U 11.02.0106	52093	1.407
		53148	1.022
		60334	1.246
		61502	718
		61503	1.592
		88509	496
		88627	1.464
		98370	718
		98385	496
		900735	1.475
912383	1.836		
Subtotal			12.470
SIND AYSEN-LOS CHONOS	R.S.U 11.02.0070	52032	2.597
		60343	2.177
		60442	3.344
		60443	1.089
		88542	1.178
		922604	2.254
		922607	1.317
		922743	2.965
922774	718		
Subtotal			17.639
STI PESCADORES ARTESANALES PLAYAS BLANCAS	R.S.U 11.02.0075	57564	1.444
		919090	1.667
		61511	1.111
		89017	1.333
		89016	667
		912250	1.111
923160	667		
Subtotal			8.000
SIND.CISNES-EL PITICO	RSU 11.05.0024	60315	997

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		40511	1.131
		52121	1.421
		52133	1.859
		52147	2.103
		52153	1.564
		52235	2.894
		52280	1.025
		52315	1.421
		52342	481
		52348	435
		52474	718
		52921	2.416
		53182	1.626
		53254	754
		53288	592
		53292	1.463
		53312	542
		53360	1.328
		59100	1.366
		60306	1.523
		60530	586
A. G DEMERSAL	RAG 85- 11	60531	1.993
		60577	1.861
		60585	778
		61566	705
		61579	728
		88683	463
		88725	606
		89003	1.740
		98354	868
		98396	1.243
		900719	718
		904106	2.864
		912174	718
		919103	450
		919126	515
		919128	1.070
		919145	1.057
		919151	967
		919152	1.330
		919199	318
		922781	603
		945373	603
Subtotal			49.446
COOPERATIVA ULTIMA ESPERANZA GALA	ROL 4309	88559	611
		88693	2.111
		900716	556
		912396	2.222
		923025	1.098
		936987	718
Subtotal			7.316

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 47º L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.555,584 toneladas para las naves fábrica y 5.520,257 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° LS.

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	883,652	1,639,971	2,523,623
Incremento	11,191	20,770	31,961
Final 2012	894,843	1,660,741	2,555,584

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1,909,782	3,546,568	5,456,350
Incremento	22,368	41,539	63,907
Final 2012	1,932,150	3,588,107	5,520,257

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

12.- Deniégase la cesión solicitada por el pescador artesanal Elizardo Cofré Vega, RUT 10.595.401-8, RPA N° 88646, por no encontrarse las toneladas cedidas consideradas en la carta de aceptación de los armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

